



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2005 00304 00
C2

Visible a folios 28 a 30 del C2, las peticiones elevadas por la parte actora radicados el 11 de enero de 2023, se dispone, por Secretaría, actualizar los oficios con destino a las entidades financieras, que comunican la medida cautelar decretada por este despacho el 26 de mayo de 2005, señalándose como nuevo límite de la misma, la suma de COP \$32.000.000.

Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones para su trámite a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb4df08a20a7548b4f6cfabacb46207f6875124e130d64e95a6474c4a033be7**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00436 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fl. 47 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$7.444.720.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 10 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.582.279,72
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-20	28,43	2,107	0,0695	22	\$24.193
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$32.563
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$32.864
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$31.329
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$32.373
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$33.011
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$32.041
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$32.717
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$31.234
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$31.687
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$31.441
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$28.753
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$31.589
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$30.427
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$31.294
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$30.285
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$31.245
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$31.343
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$30.237

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$31.245
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$29.953
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$31.294
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$31.589
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$29.462
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$32.864
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$32.706
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$34.826
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$34.747
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$37.229
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$38.652
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$39.304
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$42.233
SUBTOTAL					\$ 1.036.732

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 1.582.279,72
TOTAL	\$ 1.582.279,72

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de abril de 2008 al 9 de marzo de 2020, aprobados en autos visibles a folios 31, 37-38, 40, 45-46 del C1	\$ 4.680.491
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 10 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.036.732
TOTAL	\$ 5.717.223

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 7.299.503
-------------------------------	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 10 de marzo de 2020 al 31 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$7.299.503 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dc85523268f7e41f99684c12fdf7b4194812261ee47470a471f403cb744817f
Documento generado en 15/08/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00814 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 50-51 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$84.732.572**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 25 de febrero de 2020 al 8 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 8 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 17.301.027,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	5	\$60.381
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$372.751
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$356.055
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$359.342
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$342.560
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$353.979
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$360.951
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$350.346
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$357.733
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$341.522
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$346.470
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$343.789
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$314.394
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$345.398
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$332.699
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$342.180
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$331.142
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$341.643
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$342.716

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$330.623
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$341.643
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$327.508
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$342.180
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$345.398
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$322.145
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$359.342
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$357.612
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$380.796
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$379.931
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$407.076
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$422.629
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$429.758
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$461.782
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	8	\$124.014
SUBTOTAL					\$ 11.628.487

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 9 C1	\$ 17.301.027
TOTAL	\$ 17.301.027
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 2 de septiembre de 2008 al 24 de febrero de 2020, aprobados en autos visibles a folios 26,27,30,33,38,41 y 49 del C1	\$ 54.220.070
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de febrero de 2020 al 8 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 11.628.487
TOTAL	\$ 65.848.557
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 83.149.584

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2020 al 8 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$83.149.584 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03bc394d060589a90489ba162ef9e1d2ae48737e74a6ea34037cc2e9af7f124**
Documento generado en 15/08/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00033 00

Revisada la reliquidación del crédito a folio 102 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 13 C1	\$ 4.662.000,00
ABONOS	\$ 1.902.270,00
TOTAL	\$ 2.759.730,00

2. INTERESES	
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ -
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2022, reliquidados y aprobados en este auto	\$ -
TOTAL	\$ -

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.759.730
-------------------------------	--------------

Total, liquidación: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.759.730 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Visible² el memorial radicado el 27 de abril de 2023, se tiene por presentada la renuncia al poder de la apoderada judicial del extremo activo, en los términos del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En la carpeta digital de memoriales

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acd62e984756dfcc676c21271ced444329b859345d7206d94adc8087c782591**

Documento generado en 15/08/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2010 00546 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 104-106 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$130.660.849**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 30.736.093,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-21	25,77	1,929	0,0637	25	\$489.472
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$608.851
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$587.367
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$606.946
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$581.834
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$607.898
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$613.615
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$572.306
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$638.389
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$635.315
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$676.501
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$674.965
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$723.190
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$750.821
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$763.485
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$820.377
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$826.186
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$906.131
SUBTOTAL					\$ 12.083.649

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11 C1	\$ 30.736.093,00
TOTAL	\$ 30.736.093,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 3 de junio de 2010 al 6 de julio de 2021, aprobados en autos visibles a folios 68, 76, 81, 85, 90, 95 y 103 del C1	\$ 87.766.377
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 12.083.649
TOTAL	\$ 99.850.026
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 130.586.119

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$130.586.119 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a153abfbcb5ade3a8b1979a4292e07d25cd442722dee49350eca53a9b055eb5b**

Documento generado en 15/08/2023 05:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2010 00819 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 90 a 94 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 13 C1	\$ 4.156.000,00
TOTAL	\$ 4.156.000,00
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2006 al 1 de marzo de 2008, aprobados en este auto	\$ 1.255.804
ABONOS	(386.500,00)
TOTAL	\$ 869.304
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de abril de 2008 al 30 de noviembre de 2022, liquidados y aprobados en este auto	\$ 4.961.571
TOTAL	\$ 4.961.571
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 9.986.875

Total, liquidación: **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.986.875 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

Lauris Arturo Gonzalez Castro
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52753f643dd8ec07d71edeb7e777fcb2428dc2150a6fa9afea7bec21381be172**

Documento generado en 15/08/2023 05:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2011 00820 00 C2

Visible a folios 132 a 135 del C2, las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora, en el que informa que desconoce el lugar para notificaciones del ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 234-23268** señora **CAROLINA ANGARITO NIÑO**, identificada con la C.C. No. 53.139.839, en aplicación de lo establecido en el artículo 462 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA el Emplazamiento** a fin de notificarle la existencia de este proceso, para que haga valer sus derechos en este proceso o en proceso separado.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P., el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Por Secretaría, contrólense los términos.

Cumplido el emplazamiento y de no verificarse la comparecencia del acreedor hipotecario, en aplicación del principio de economía procesal², el Despacho dispone nombrarle Curador Ad Litem a efectos de que de inicio al trámite previsto en el inciso 3 del artículo 462 del CGP.

Por lo anterior, se dispone designar como Curador Ad-Litem, al abogado que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del cargo de la siguiente lista:

NOMBRE	DIRECCION ELECTRÓNICA	CELULAR/ TELEFONO
JOHANA MEDINA	medinajohanna908@gmail.com	3187714434
JHON ALEXANDER RIAÑO	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co	N.A.
LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE	lauraconsuelorondon@hotmail.com	N.A

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a los auxiliares de la justicia, a la dirección electrónica señalada.

En aplicación del deber de colaboración previsto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. se solicita a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación de los abogados nominados, y posterior aceptación del cargo de Curador Ad Litem.

Al respecto, es de señalar que si bien el artículo 48 Numeral 7º del Código General del Proceso, establece que el nombramiento es de obligatoria aceptación y, que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita; aunado a que esa gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo con el fin de cumplir esa labor, deben incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad deben ser compensados en algún porcentaje, es por ello que se hace

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² Núm. 1 del artículo 42 del CGP



necesario fijar unos gastos de curaduría, soportado además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde se aclara que los honorarios del curador, los que, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; sin embargo, sí se generen unos gastos a media que transcurre el trámite del proceso, entre ellos los gastos por curaduría, sin que puedan considerarse que busquen recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales antes señalados, se fija la suma de **\$320.000**, como honorarios de Curaduría **que asumirá la parte demandante interesada en el nombramiento del curador**, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Por otra parte, a efectos de **ejecutar el secuestro del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 324-23303**, decretado previamente mediante auto del 23 de octubre de 2015 (Fl. 86C2), se dispone por Secretaría, oficiar y remitir nuevamente el **Despacho Comisorio No. 119 del 13 de noviembre de 2015**, al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ META** para que realice la diligencia de secuestro que se le comisionó, indicándole en la comunicación la dirección para ejecutar el Secuestro, la cual corresponde a la nomenclatura del área urbana del Municipio de Puerto López, conforme al certificado de libertad y tradición visible a folios 134 y 135 del C2.

Finalmente, **y por ultima vez**, se requiere a la parte actora para que allegue el **avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados, identificados con las Matrículas Inmobiliarias números 234-23268, 234-23287 y 234-23288**, carga procesal de su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 444 del CGP, para lo cual se le concede el termino de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión, para lo cual se le advierte que **debe contratar directamente el dictamen pericial como quiera que no es factible surtir el avalúo catastral conforme a lo informado en su memorial visible a folio 133 del C2**. De no cumplirse con lo anterior, se entenderá que desiste de las medidas cautelares decretadas sobre dichos inmuebles, y se procederá de inmediato a levantar las mismas.

Por secretaría, contrólense los términos e ingrésese al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d75e1f11b24133d15b624e7f2e07f1369e92cd259781612c73453af6eec5c0e7**

Documento generado en 15/08/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00404 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fl. 29 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$2.019.000**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 16 de abril de 2013 al 14 de diciembre de 2021, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Por otra parte, de manera errónea se suma a la liquidación del crédito la liquidación de las costas procesales, las cuales fueron aprobadas por el Despacho con auto del 6 de octubre de 2015 (Fl. 24C1)

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de diciembre de 2021, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 260.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-13	31,25	2,292	0,0745	15	\$2.906
may-13	31,25	2,292	0,0745	31	\$6.005
jun-13	31,25	2,292	0,0745	30	\$5.811
jul-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$5.884
ago-13	30,51	2,2438	0,073	31	\$5.884
sep-13	30,51	2,2438	0,073	30	\$5.694
oct-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$5.755
nov-13	29,78	2,196	0,0714	30	\$5.569
dic-13	29,78	2,196	0,0714	31	\$5.755
ene-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$5.706
feb-14	29,48	2,1763	0,0708	28	\$5.154
mar-14	29,48	2,1763	0,0708	31	\$5.706
abr-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$5.515
may-14	29,45	2,1743	0,0707	31	\$5.698
jun-14	29,45	2,1743	0,0707	30	\$5.515
jul-14	29	2,1447	0,0698	31	\$5.626

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ago-14	29	2,1447	0,0698	31	\$5.626
sep-14	29	2,1447	0,0698	30	\$5.444
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$5.586
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$5.405
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$5.586
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$5.594
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$5.052
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$5.594
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$5.452
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$5.634
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$5.452
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$5.779
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$5.779
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$5.593
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$5.626
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$5.444
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$5.626
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$5.715
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$5.346
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$5.715
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$5.741
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$5.932
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$5.741
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$6.134
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$6.134
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$5.936
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$6.375
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$6.170
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$6.375
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$6.384
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$5.766
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$6.384
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$6.178
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$6.384
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$6.178
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$6.295
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$6.295
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$5.967
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$6.085
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$5.842
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$5.989
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$5.972
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$5.467
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$5.964
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$5.725
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$5.908
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$5.678
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$5.803
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$5.779
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$5.561
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$5.698
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$5.483
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$5.642
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$5.578



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$5.169
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$5.634
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$5.437
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$5.626
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$5.437
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$5.610
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$5.618
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$5.437
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$5.561
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$5.366
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$5.513
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$5.481
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$5.263
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$5.602
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$5.351
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$5.400
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$5.148
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$5.320
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$5.424
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$5.265
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$5.376
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$5.132
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$5.207
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$5.166
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$4.725
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$5.191
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$5.000
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$5.142
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$4.976
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$5.134
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$5.150
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$4.969
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$5.134
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$4.922
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	14	\$2.322
SUBTOTAL					\$ 583.979

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 4 C1	\$ 260.000,00
TOTAL	\$ 260.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de diciembre de 2011 hasta el 15 de abril de 2013, aprobados en auto visible a folio 20C1	\$ 83.200
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de abril de 2013 al 14 de diciembre de 2021, aprobados en este auto	\$ 583.979
TOTAL	\$ 667.179

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 927.179
-------------------------------	------------



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2013 al 14 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$927.179 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd4ffd9704af12d454df33ad0b56fe19e9b9301993fec8e387fae35f434e111**
Documento generado en 15/08/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2012 00612 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 123-125 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$53.461.203**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.038.121
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-21	25,77	1,929	0,0637	25	\$223.557
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$278.081
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$268.268
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$277.211
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$265.742
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$277.646
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$280.257
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$261.390
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$291.572
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$290.168
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$308.979
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$308.277
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$330.303
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$342.923
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$348.707
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$374.691
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$377.345
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$413.858
SUBTOTAL					\$ 5.518.975

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda, el Mandamiento de Pago y la Sentencia obrante a Fls. 2 y 83 C1	\$ 14.038.121,00
TOTAL	\$ 14.038.121,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 9 de agosto de 2012 al 6 de julio de 2021, aprobados en autos visibles a folios 95,99,104, 108 y 122 del C1	\$ 33.869.976
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 5.518.975
TOTAL	\$ 39.388.951

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 53.427.072
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$53.427.072 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c00b6bdd98cffd41fe8bc4e98a197b09eb0d7ba2f398cae05d3dea149e6514**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00116 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 100-102 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$14.604.311**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.041.274,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$80.680
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$75.249
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$83.937
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$83.533
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$88.948
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$88.746
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$95.087
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$98.720
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$100.385
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$107.866
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$108.629
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$119.141
SUBTOTAL					\$ 1.130.922

Se consolida así:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl.16 C1	\$ 4.041.274
TOTAL	\$ 4.041.274

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2021, aprobados en autos visibles a folios 60-63, 69, 74, 79, 84 y 99 del C1	\$ 9.733.707
ABONOS- Depósitos Judiciales pagados el 8 de febrero de 2022, conforme al reporte visible a folio 94C1	\$ (315.226,00)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.130.922
TOTAL	\$ 10.549.403

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 14.590.677
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$14.590.677 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d757e5558422f525166ef9cad935f61fe48ef58538fba4607efa7bbf76c6f4e**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00462 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 61-62 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$21.546.613.98**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 10 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 18 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.911.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-19	29,01	2,1454	0,0698	22	\$75.413
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$102.689
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$105.960
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$106.112
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$102.689
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$105.046
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$101.363
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$104.133
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$103.524
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$99.408
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$105.807
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$101.068
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$102.001
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$97.238
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$100.479
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$102.458
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$99.448
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$101.545
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$96.943

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$98.348
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$97.586
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$89.243
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$98.043
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$94.439
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$97.130
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$93.997
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$96.978
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$97.282
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$93.849
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$96.978
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$92.965
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$97.130
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$98.043
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$91.443
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$102.001
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$101.510
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$108.091
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$107.846
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$115.551
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$119.966
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$121.989
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$131.080
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	18	\$79.205
SUBTOTAL					\$ 4.334.016

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 6 C1	\$ 4.911.000,00
TOTAL	\$ 4.911.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de noviembre de 2010 hasta el 11 de febrero de 2016, aprobado por auto visible a folio 52C1	\$ 7.507.819,00
ABONO a intereses moratorios aplicado a los folios 40 y 52 C1	\$ (100.000,00)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de febrero de 2016 al 9 de mayo de 2019, aprobado por auto visible a folios 59 y 60 C1	\$ 4.333.918,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 10 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 4.334.016,43
TOTAL	\$ 16.075.753

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 20.986.753
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 10 de mayo de 2019 al 18 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en el valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.986.753 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2a6bb82f64dec5ce3cf81fc70b900bf467676ef7de599ff13fc691ada2352c8

Documento generado en 15/08/2023 05:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2013 00796 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 119-121 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$47.332.223**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 14.500.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	28	\$261.464
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$269.990
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$301.165
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$299.715
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$319.145
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$318.420
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$341.171
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$354.206
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$360.180
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$387.020
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$389.760
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$427.475
SUBTOTAL					\$ 4.029.710

Se consolida así:

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 14.500.000
TOTAL	\$ 14.500.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 6 de mayo de 2013 al 3 de enero de 2022, aprobados en autos visibles a folios 79, 91, 97, 102, 107 y 118 del C1	\$ 28.754.291
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 4.029.710
TOTAL	\$ 32.784.001

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 47.284.001
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL UN PESO MONEDA LEGAL VIGENTE (\$47.284.001 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a7de9d574ee5db0c60da992a27ab3a429198ad31063952f3f35afa779db22**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00113 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 109-111 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$92.151.692**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de diciembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 26.466.558,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-21	25,77	1,929	0,0637	25	\$421.480
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$524.276
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$505.776
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$522.635
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$501.012
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$523.456
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$528.378
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$492.807
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$549.710
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$547.064
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$582.529
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$581.206
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$622.732
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$646.525
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$657.429
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$706.419
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$711.421
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$780.261
SUBTOTAL					\$ 10.405.116

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 16 C1	\$ 26.466.558,00
TOTAL	\$ 26.466.558,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS, incorporados en el Pagaré y conforme al Mandamiento de Pago obrante a folio 16C1	\$ 6.645.564
TOTAL	\$ 6.645.564

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 21 de marzo de 2014 al 6 de julio de 2021, aprobados en autos visibles a folios 80, 84, 89, 84 y 108 del C1	\$ 48.570.105,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 10.405.115,55
TOTAL	\$ 58.975.220,55

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 92.087.343
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 7 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$92.087.343 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5282edcea3836bd6b2f1c71daed9c0e62ddf056fb9ee203c244f86c3f5bf9829**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00147 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 163 a 166 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 27 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a los Pagarés aportados con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 24 C1	\$ 48.276.317,00
TOTAL	\$ 48.276.317,00
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital anterior, aprobados en el mandamiento de pago visible a folio 24C1	\$ 4.328.400
TOTAL	\$ 4.328.400
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 3 de abril de 2014 al 7 de junio de 2019, aprobados en auto visible a folio 162C1	\$ 71.979.519
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 8 de junio de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 39.194.684
TOTAL	\$ 111.174.203
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 163.778.920

Total, liquidación: **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$163.778.920 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82c6df553f6cbe9f48adccab2d5d812c0a37960c0dea2a7584fc4662d2510a**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 001 2005 00340 00

Revisada la reliquidación del crédito a folios 164 a 174 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 1.500.000,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de octubre de 1999 al 30 de abril de 2022, reliquidados y aprobados en este auto	\$ 3.923.750
TOTAL	\$ 3.923.750
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 5.423.750

Total, liquidación: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$5.423.750 MLV).

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b82938ca18ec41d0b5c322c70580557b4edc5b5268a9f90c4e4b10c4384a1a**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00202 00

Revisada la reliquidación del crédito a folios 123 a 133 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 3.600.000,00
TOTAL	\$ 3.600.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 14 de abril de 2005 al 30 de abril de 2022, reliquidados y aprobados en este auto	\$ 7.946.400
TOTAL	\$ 7.946.400
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 11.546.400

Total, liquidación: **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.546.400 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15401dddaa214d7028217387b59c429f8cbb40e84e0b1058fb2362c512e84a5c**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00224 00

Revisada la reliquidación del crédito a folios 123 a 133 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 12 C1	\$ 1.891.680,00
TOTAL	\$ 1.891.680,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 2 de diciembre de 2002 al 30 de abril de 2022, reliquidados y aprobados en este auto	\$ 5.289.336
TOTAL	\$ 5.289.336
TOTAL, LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 7.181.016

Total, liquidación: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$7.181.016 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Visible² el memorial radicado el 27 de abril de 2023, se tiene por presentada la renuncia al poder de la apoderada judicial del extremo activo, en los términos del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En la carpeta digital de memoriales

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fcfae619b4f37bb74a9ecd0509242e82fafcc46d33f86c7bf61d1ab39fac7a**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00479 00

Revisada la reliquidación del crédito a folios 143 a 154 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de abril de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 13 C1	\$ 3.000.000,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de mayo de 2005 al 30 de abril de 2022, reliquidados y aprobados en este auto	\$ 6.046.667
TOTAL	\$ 6.046.667
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 9.046.667

Total, liquidación: **NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.046.667 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Visible² el memorial radicado el 27 de abril de 2023, se tiene por presentada la renuncia al poder de la apoderada judicial del extremo activo, en los términos del artículo 76 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

² En la carpeta digital de memoriales

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f250f5b2581dcd6f5e22e5c9b8019d04af284e9fcc3967eaa035cd91a39d06**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2006 00479 00
C2

Visible a folio 3C2 la petición de medidas cautelares, se dispone estarse a lo resuelto en auto anterior proferido el 21 de septiembre de 2022.

Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios comunicando la medida cautelar previamente decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7d13befe25dd3e4e3fe5c10b43d96796cee59634a277a9099f6b0db2919474**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00148 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fl. 53-54 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$104.048.235**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 25 de febrero de 2020 al 27 de octubre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 27 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 20.928.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	5	\$73.039
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$450.894
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$430.698
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$434.675
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$414.374
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$428.187
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$436.621
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$423.792
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$432.728
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$413.119
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$419.104
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$415.860
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$380.304
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$417.807
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$402.445
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$413.914
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$400.562
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$413.265
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$414.563

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$399.934
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$413.265
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$396.167
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$413.914
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$417.807
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$389.679
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$434.675
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$432.582
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$460.625
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$459.579
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$492.415
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$511.229
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$519.852
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	27	\$486.513
SUBTOTAL					\$ 13.844.186

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11 C1	\$ 20.928.000,00
TOTAL	\$ 20.928.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de agosto de 2008 al 24 de febrero de 2020, aprobados en autos visibles a folios 32, 36, 39,44,47 y 52 del C1	\$ 67.317.960
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de febrero de 2020 al 27 de octubre de 2022, aprobados en este auto	\$ 13.844.186
TOTAL	\$ 81.162.146

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 102.090.146
-------------------------------	----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2020 al 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO DOS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$102.090.146 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0667925444b269fa30cecb09ab6b173d8d5f390c03ad385f1deebd47f34f31d9
Documento generado en 15/08/2023 05:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00156 00
C2

Visible a folios 17 a 18 del C2, la petición elevada por la parte actora radicada el 1 de diciembre de 2022, se dispone, por Secretaría, oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, para que en el evento de existir depósitos judiciales constituidos a ordenes de dicho despacho, bajo el radicado de la referencia, proceda a realizar la respectiva conversión de los títulos, y ponerlos a disposición de esta instancia judicial, para este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f32a7db836961ee929c210cb4bab15c16af4b8f9335f02c08eb4d0b80c392**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 22 703 2014 00640 00
C1

Visible a folios 135 a 136 del C1, la petición radicada el 18 de enero de 2023 por el abogado ANEL DE JESUS MARTINEZ DIAZ quien obra en esta causa como apoderado judicial de los ejecutados DAIGER EMILIO RANGEL DUQUE y DERIS SORANYI TAFUR MONTILLA, en el manifiesta que desde el 19 de diciembre de 2022 esta intentando descargar el auto proferido el 16 de diciembre de 2022, y que no lo ha podido visualizar para interponer recursos.

Al respecto, el despacho advierte que revisando el portal web de esta Agencia Judicial link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/121>, se tiene que en el Estado No.106, publicado el 19 de diciembre de 2022, el auto cuya copia solicita, se encuentra plenamente notificado por estado, así:

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-villavicencio/121

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

Fallos de Tutela

Rama Judicial • Juzgados Civiles Municipales • JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO •
Publicación con efectos procesales • Estados Electrónicos • 2022

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

Código General del Proceso

PUBLICACION DE ESTADO

ART 295 C.G.P.

ESTADOS ELECTRONICOS

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

Estado N°	FECHA	CONTENIDO
00102	DICIEMBRE 02 2022	PROVIDENCIAS
00103	DICIEMBRE 06 2022	PROVIDENCIAS
00104	DICIEMBRE 09 2022	PROVIDENCIAS
00105	DICIEMBRE 13 2022	PROVIDENCIAS
00106	DICIEMBRE 19 2022	PROVIDENCIAS

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

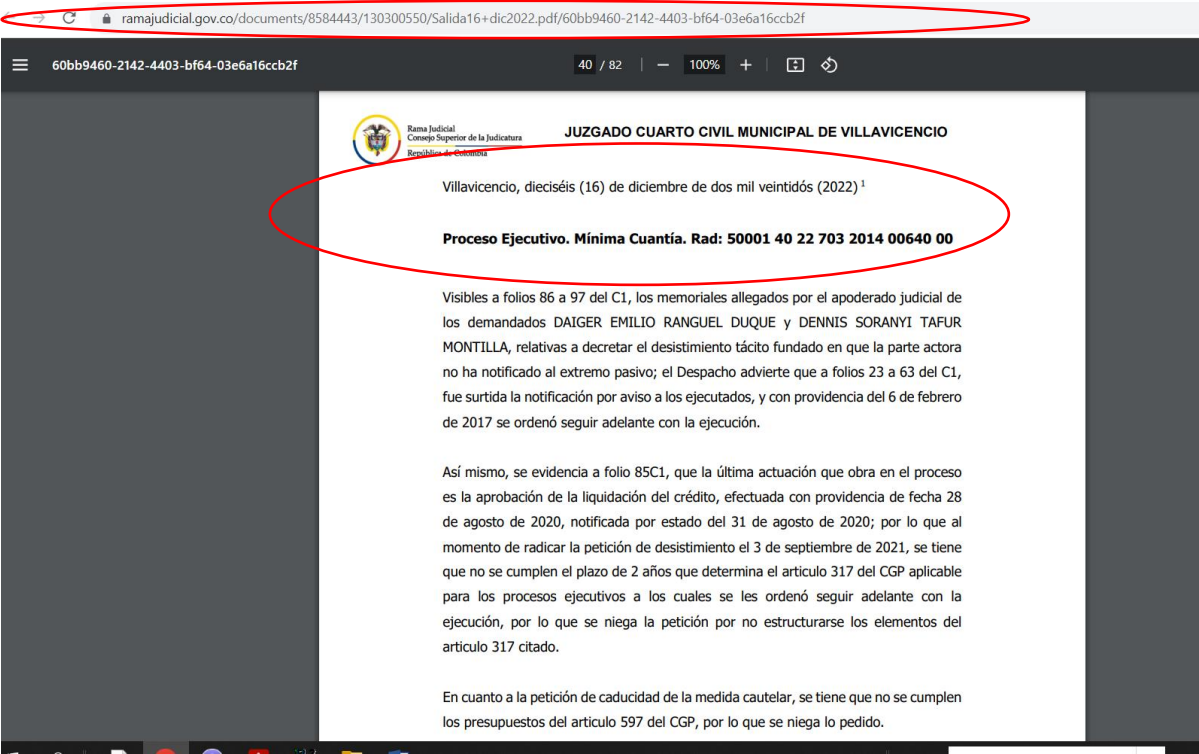
Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33B-79, Torre A Oficina 412A, Teléfono 6621126 ext. 145, E-mail: cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Por lo que al darle clic a las providencias, en la página 40, fue publicado efectivamente en el estado del 19 de diciembre de 2022, la providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, como se visualiza a continuación:



Por lo anterior, no es de recibo para este despacho señalar que no tuvo acceso a la información cuando la publicación ha estado vigente y al público desde el 19 de diciembre de 2022.

Además, el expediente se encuentra en físico en la secretaria del Despacho para su revisión y consulta.

Finalmente, se le requiere para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, conforme a la providencia anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO

Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c6652d285e24186418f39d8b65aa9d793857bf456c3733f230a027950d4512**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00162 00

Por Secretaría, *contrólense los términos e ingrésese el expediente al despacho oportunamente* cuando se configuren los supuestos normativos del numeral 2 del artículo 317 del CGP, como quiera que en el presente asunto se omitió el control de los mismos.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis el 12 de enero de 2023 (Fl. 27 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$56.415.845.40**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 25 de febrero de 2016 al 12 de enero de 2023, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 12 de enero de 2023, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL INICIAL					\$ 21.375.369,00
CAPITAL DESPUES DE ABONOS					\$ 18.899.705,00

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-16	29,52	2,1789	0,0709	5	\$75.776
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$469.809
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$471.968
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$487.700
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$471.968
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$504.266
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$504.266
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$488.000
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$524.145
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$507.238
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$524.145

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$464.026
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$419.120
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$464.026
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$449.057
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$464.026
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$449.057
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$457.581
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$457.581
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$433.748
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$442.348
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$424.676
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$435.317
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$434.145
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$397.423
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$433.559
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$416.172
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$429.458
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$412.770
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$421.841
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$420.084
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$404.265
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$414.225
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$398.595
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$410.124
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$405.436
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$375.726
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$409.538
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$395.193
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$408.952
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$395.193
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$407.780
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$408.366
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$395.193
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$404.265
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$390.090
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$400.749
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$398.406
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$382.568
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$407.194
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$388.956
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$392.547
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$374.214
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$386.688
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$394.305
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$382.719
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$390.789
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$373.080
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$378.485
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$375.556
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$343.445
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$377.314
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$363.441
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$373.798
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$361.740
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$373.212
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$374.384

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$361.173
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$373.212
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$357.771
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$373.798
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$377.314
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$351.913
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$392.547
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$390.657
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$415.983
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$415.038
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$444.691
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$461.682
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$469.469
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$504.452
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$508.024
dic-22	41,46	2,9326	0,0951	31	\$557.182
ene-23	43,26	3,0411	0,0985	12	\$223.395
SUBTOTAL					\$ 34.750.127

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 21.375.369,00
ABONO del 24 de enero de 2017	\$ (2.475.664,00)
TOTAL	\$ 18.899.705,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 25 de febrero de 2016 hasta el 12 de enero de 2023, aprobados en este auto	\$ 34.750.127
ABONO del 24 de enero de 2017	\$ (5.029.282,32)
TOTAL	\$ 29.720.844

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 48.620.549
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de 2016 al 12 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$48.620.549 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fafa37f963bd072aeb649ca5085a14e2367916cbe346989b06ce95338697187a
Documento generado en 15/08/2023 05:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00523 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fl. 103 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$6.478.976**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 13 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de octubre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 1.910.767,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-19	28,37	2,103	0,0684	19	\$24.832
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$40.279
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$38.678
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$41.167
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$39.324
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$39.687
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$37.833
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$39.094
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$39.864
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$38.693
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$39.509
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$37.719
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$38.265
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$37.969
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$34.722
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$38.147
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$36.744
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$37.791
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$36.572

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$37.732
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$37.850
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$36.515
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$37.732
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$36.171
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$37.791
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$38.147
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$35.578
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$39.687
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$39.496
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$42.056
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$41.960
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$44.958
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$46.676
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$47.463
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$51.000
SUBTOTAL					\$ 1.367.702

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 33 C1	\$ 1.910.767,00
TOTAL	\$ 1.910.767,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS, causados sobre el capital correspondiente a las cuotas 25 a 36, del 11 de noviembre de 2023 al 10 de diciembre de 2013 aprobados en auto del 27 de marzo de 2019	\$ 152.246
TOTAL	\$ 152.246

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital con corte al 30 de junio de 2018, aprobados en auto del 27 de marzo de 2019 (Fl.88-89C1)	\$ 2.471.689
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital desde el 1 de julio de 2019 al 12 de diciembre de 2019, aprobados en auto del 10 de septiembre de 2020 (Fl.102C1)	\$ 757.016
ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES (Fl.90C1)	\$ (302.536)
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de 2022, aprobados en este auto	\$ 1.367.702
TOTAL	\$ 4.293.871

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 6.356.884
-------------------------------	--------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 13 de diciembre de 2019 al 31 de octubre de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.356.884 MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0588f3ff3606bd47f356f7ad3c0d4685845bbfc54183cd0273fae04fc476be54
Documento generado en 15/08/2023 05:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00656 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 53 a 56 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$103.433.413**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 30 de septiembre de 2014 al 30 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 30.000.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-14	29	2,1447	0,0698	1	\$20.940
oct-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$644.490
nov-14	28,76	2,1288	0,0693	30	\$623.700
dic-14	28,76	2,1288	0,0693	31	\$644.490
ene-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$645.420
feb-15	28,82	2,1328	0,0694	28	\$582.960
mar-15	28,82	2,1328	0,0694	31	\$645.420
abr-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$629.100
may-15	29,06	2,1487	0,0699	31	\$650.070
jun-15	29,06	2,1487	0,0699	30	\$629.100
jul-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$666.810
ago-15	28,89	2,2032	0,0717	31	\$666.810
sep-15	28,89	2,2032	0,0717	30	\$645.300
oct-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$649.140
nov-15	29,00	2,1447	0,0698	30	\$628.200
dic-15	29,00	2,1447	0,0698	31	\$649.140
ene-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$659.370

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

feb-16	29,52	2,1789	0,0709	29	\$616.830
mar-16	29,52	2,1789	0,0709	31	\$659.370
abr-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$662.400
may-16	30,81	2,2634	0,0736	31	\$684.480
jun-16	30,81	2,2634	0,0736	30	\$662.400
jul-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$707.730
ago-16	32,01	2,3412	0,0761	31	\$707.730
sep-16	32,01	2,3412	0,0761	30	\$684.900
oct-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$735.630
nov-16	32,99	2,4043	0,0791	30	\$711.900
dic-16	32,99	2,4043	0,0791	31	\$735.630
ene-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$736.560
feb-17	33,51	2,4376	0,0792	28	\$665.280
mar-17	33,51	2,4376	0,0792	31	\$736.560
abr-17	33,5	2,437	0,0792	30	\$712.800
may-17	33,5	2,437	0,0792	31	\$736.560
jun-17	33,50	2,437	0,0792	30	\$712.800
jul-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$726.330
ago-17	32,97	2,403	0,0781	31	\$726.330
sep-17	32,22	2,3548	0,0765	30	\$688.500
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	31	\$702.150
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$674.100
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$690.990
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$689.130
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$630.840
mar-18	31,02	2,077	0,074	31	\$688.200
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$660.600
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$681.690
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$655.200
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$669.600
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$666.810
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$641.700
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$657.510
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$632.700
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$651.000
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$643.560
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$596.400
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$650.070
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$649.140
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$627.300
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$647.280
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$648.210
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$627.300
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$641.700
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$619.200
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$636.120
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$632.400
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$607.260
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$646.350
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$617.400
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$623.100
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$594.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$613.800
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$625.890

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$607.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$620.310
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$592.200
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$600.780
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$596.130
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$545.160
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$598.920
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$576.900
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$593.340
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$574.200
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$592.410
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$594.270
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$573.300
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$592.410
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$567.900
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$593.340
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$598.920
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$558.600
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$623.100
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$620.100
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$660.300
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$658.800
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$705.870
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$732.840
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$745.200
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$800.730
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$806.400
SUBTOTAL					\$ 63.787.110

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 30.000.000,00
TOTAL	\$ 30.000.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de septiembre de 2014 y hasta el 30 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 63.787.110
TOTAL	\$ 63.787.110

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 93.787.110
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2014 al 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$93.787.110 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 325d9a89a73f6bf43f2528904aa6f48ce9d63c9edf43c9b74bb4e4412ad3c4bf
Documento generado en 15/08/2023 05:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Prenda). Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00139 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 79 a 81 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la liquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 8 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 22C1	\$ 36.285.398,00
TOTAL	\$ 36.285.398,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de mayo de 2017 al 8 de septiembre de 2020, aprobados en este auto	\$ 30.173.231
TOTAL	\$ 30.173.231

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 66.458.629
-------------------------------	---------------

Total, liquidación: **SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$66.458.629 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14abec125524981b97517be1da5ba31094b9cd1d30612f1cb254a849220ec31**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00169 00

TEMA A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado por la parte demandada, contra el auto de fecha 13 de enero de 2023, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

DE LA ACTUACIÓN Y LA DECISIÓN ATACADA.

Este Juzgado, mediante el auto atacado, determinó seguir adelante con la ejecución, considerando que la parte pasiva no propuso un medio exceptivo, al carecer de hechos, argumentos y pruebas.

En términos generales, señala la recurrente que presentó una excepción genérica y solicitó interrogatorio de parte con lo que buscaría probar la excepción genérica y desvirtuar las pretensiones de la demandante.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto atacado, y en su lugar se fije fecha para la audiencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante el auto atacado, este Juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución por cuanto la excepción genérica propuesta por la Curadora Ad Litem, carecía de hechos, argumentos y pruebas.

Ahora bien, respecto de la excepción genérica formulada por el extremo pasivo, se precisa que ella no es de recibo en los procesos ejecutivos como quiera que el numeral 1 del artículo 442 del CGP, expresamente señala lo siguiente:

¹ *El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.*

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

"Artículo 442. Excepciones. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.(...)"

Es decir, las excepciones de merito en el proceso ejecutivo deben proponerse de manera fundada, indicando los hechos y aportando las pruebas relacionadas con ellas. Ahora bien, como quiera que en la presente causa se ejecuta una letra de cambio, el artículo 784 del C. de Co señala las excepciones que pueden proponerse, así:

"ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. *Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;

2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;

3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;

4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;

5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;

6) Las relativas a la no negociabilidad del título;

7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;

8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;

9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;

10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;

11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

Al respecto el Tribunal Superior de Bogotá mediante Sentencia del 29 de mayo de 1998, señaló: *“En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada “genérica”, no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1º del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos....”*

Sumado a lo anterior, este Despacho tampoco advierte en el plenario la existencia de situaciones que pudieran derrumbar las pretensiones de pago de la obligación contenida en el título base de la ejecución, por lo que esta Judicatura no encontró procedente darle trámite a una excepción genérica carente de los requisitos expuestos en la normatividad atrás referida.

Las anteriores consideraciones, son suficientes para encontrar que además de la improcedencia, dicho medio exceptivo estaba llamado o al fracaso y por ende deberá continuarse con la ejecución ordenada en la orden de apremio proferida.

Sin necesidad de mayores consideraciones, observa el Despacho que el recurso de Reposición aquí planteado carece de sustento y, en consecuencia, tendrá que mantenerse la decisión, por cuanto se configuraron los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior y brevemente expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

Primero. NO REPONER la providencia fechada del 13 de enero de 2023, que dispuso seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

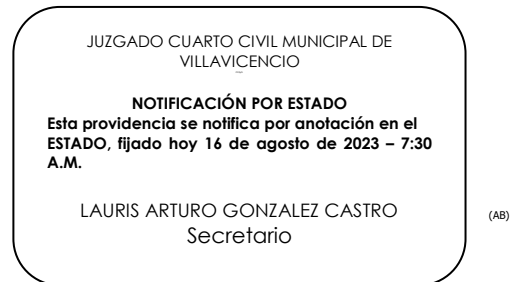


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. En firme, por Secretaría, proceder con las órdenes impartidas en la decisión anterior.

Visible en la carpeta digital de memoriales la sustitución de poder allegada el 13 de febrero de 2023, se tiene al abogado FRANCISCO JAVIER CORREA GIRALDO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc698a3cd9d587cae83f8ec11c14c2b54e1c44116a925ceba84a01124e25d1d**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00189 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 34-36 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$30.691.617.**

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 10.000.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$216.070
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$209.100
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$213.900
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$206.400
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$212.040
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$210.800
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$202.420
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$215.450
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$205.800
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$207.700
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$198.000
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$204.600
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$208.630
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$202.500
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$206.770
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$197.400
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$200.260
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$198.710
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$181.720

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$199.640
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$192.300
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$197.780
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$191.400
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$197.470
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$198.090
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$191.100
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$197.470
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$189.300
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$197.780
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$199.640
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$186.200
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$207.700
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$206.700
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$220.100
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$219.600
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$235.290
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$244.280
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$248.400
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$266.910
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	30	\$268.800
SUBTOTAL					\$ 8.354.220

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 8 C1	\$ 10.000.000
TOTAL	\$ 10.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 14 de diciembre de 2016 al 31 de julio de 2019, aprobados en auto a folio 33C1	\$ 7.617.000
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 8.354.220
TOTAL	\$ 15.971.220

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 25.971.220
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2019 al 30 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$25.971.220 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf9c3d35ad2ed564313eb28038f20e5f1f3b5cb1d27664f78728eeae1897803
Documento generado en 15/08/2023 05:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00189 00
C2

Visible a folio 6C2, el comunicado del registrador en el que informa que no fue posible el embargo del vehículo automotor, resulta improcedente resolver lo relativo al Secuestro.

Por Secretaría, contrólense los términos e ingrésese al despacho oportunamente cuando se configuren los supuestos normativos del numeral 2 del artículo 317 del CGP, como quiera que en el presente asunto se omitió el control de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4bf3bdd5a1d2332b8e8a0826ba66ebc2ead1356bfa22ee88036f0edb619bb3**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 00593 00

Conforme al escrito remitido vía correo electrónico el 31 de agosto de 2022 por el apoderado judicial del extremo activo (Fls. 55 a 57 del C1), se tiene que no allegó la liquidación detallada del crédito desagregando la subrogación y posterior cesión parcial del crédito aprobada con auto del 2 de septiembre de 2022; por lo que se requiere al apoderado judicial del BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA para que allegue la liquidación en debida forma.

Igualmente, se requiere a CISA S.A. para que presente la liquidación del crédito que le corresponde como acreedor subrogatorio cesionario.

En cuanto a la renuncia del apoderado judicial del BANCAMIA se tiene que no cumple los requisitos del artículo 76 del CGP, por cuanto no aporta la comunicación remitida al poderdante.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6747be35ab352b358ec41ffaa7727a6f4338b411cb2df970c1b516b971158add**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2018 01048 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 143-145 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$192.671.312**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 7 de septiembre de 2018 al 23 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 23 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 88.774.168,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	24	\$1.519.104
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$1.945.663
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$1.872.247
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$1.926.399
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$1.904.383
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$1.764.830
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$1.923.647
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.856.268
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$1.920.895
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$1.856.268
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$1.915.391
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$1.918.143
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$1.856.268
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$1.898.879
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$1.832.299
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$1.882.367
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$1.871.359
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$1.796.967
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$1.912.639

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$1.826.972
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$1.843.839
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$1.757.729
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$1.816.319
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$1.852.095
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$1.797.677
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$1.835.583
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$1.752.402
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$1.777.791
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$1.764.031
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$1.613.204
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$1.772.287
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$1.707.127
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$1.755.775
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$1.699.138
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$1.753.023
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$1.758.527
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$1.696.474
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$1.753.023
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$1.680.495
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$1.755.775
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$1.772.287
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$1.652.975
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$1.843.839
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$1.834.962
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$1.953.919
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$1.949.481
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$2.088.767
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$2.168.575
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$2.205.150
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$2.369.471
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	23	\$1.829.458
SUBTOTAL					\$ 94.012.199

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 28 C1	\$ 88.774.168,00
TOTAL	\$ 88.774.168,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 7 de septiembre de 2018 al 23 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 94.012.199
TOTAL	\$ 94.012.199

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 182.786.367
-------------------------------	----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 7 de septiembre de 2018 al 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
MONEDA LEGAL VIGENTE (\$182.786.367 MLV).

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b26f9b245fc47b2886e33714c13b63f3cc2948707d00a7f35d506810f2740**
Documento generado en 15/08/2023 05:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 23 004 2014 00147 00

Revisada la liquidación del crédito a folios 39 a 41 del C1, presentada por la parte activa, el despacho observa que la reliquidación del crédito se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Así las cosas, el Despacho **unifica y aprueba** la información de la actualización de la Liquidación del Crédito aprobada, con corte al 30 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 13 C1	\$ 31.738.987,75
TOTAL	\$ 31.738.987,75
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS contenidos en el Pagaré, y aprobados en el Mandamiento de Pago visible a folio 13C1	\$ 2.548.704
TOTAL	\$ 2.548.704
3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de enero de 2019 al 30 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 29.974.700
TOTAL	\$ 29.974.700
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 64.262.391

Total, liquidación: **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESO MONEDA LEGAL VIGENTE (\$64.262.391 MLV).**

De otra parte, en caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de la presente liquidación que se aprueba y unifica.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 16 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04fb7be77eb9c8e43da8e58bb40fa27dac9f1bd7188c36e5f5109d39975cd3f**

Documento generado en 15/08/2023 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00697 00

En atención a los memoriales visibles a folios 281 a 299 del C1, remitidos el 12 de diciembre de 2022, al correo electrónico del despacho, se tiene que la Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE. informó al despacho que recibió a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en calidad de fiador, la suma de COP \$16.862.364, por concepto de abono a capital de la obligación que se ejecuta en contra de los ejecutados SAUL ROMERO y EVELYN LORENA RIAÑO LOPEZ, por lo que operó la subrogación legal en los términos de los artículos 166, 1668, 1670, 1361 y 2395 del Código Civil.

Por otra parte, también se allegó el contrato de cesión de los derechos de crédito por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA.

En ese orden de ideas, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 1669, 1670 y 1959 del Código Civil,

RESUELVE:

- Primero.** ACEPTAR la SUBROGACIÓN LEGAL efectuada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por el PAGO PARCIAL de la suma de \$16.862.364, realizada el 5 de noviembre de 2019, por éste a favor de BANCO DE OCCIDENTE., con cargo a la obligación que se ejecuta contra SAUL ROMERO y EVELYN LORENA RIAÑO LOPEZ.
- Segundo.** TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., identificado con NIT 860.402.272-2, como demandante subrogatario parcial dentro del presente proceso.
- Tercero.** ACEPTAR la CESION DEL CRÉDITO, perseguido en éste asunto, efectuada por el demandante subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cuarto.** TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT 860.042.945-5, como nuevo demandante cesionario subrogatario, dentro del presente proceso.
- Quinto.** La cesión del crédito se notificará a la parte ejecutada por estado.

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

La abogada BILMA GORDILLO HIGUERA, actúa como apoderado judicial de la demandante cesionaria subrogatoria.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e24d13b6f8a5ec150a9c42bfebb208e280bbff1e42290831f2f722874bd2e23
Documento generado en 15/08/2023 05:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00697 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 300-303 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$52.474.726**.

Del estudio realizado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 12 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 15 de septiembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 24.834.094,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	20	\$580.415
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$900.935
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$871.873
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$891.887
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$512.576
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$526.582
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$523.503
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$502.692
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$535.051
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$511.086
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$515.804
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$491.715
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$508.106
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$518.114
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$502.890
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$513.495
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$490.225

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$497.328
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$493.478
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$451.285
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$495.788
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$477.560
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$491.169
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$475.325
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$490.399
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$491.939
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$474.580
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$490.399
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$470.109
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$491.169
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$495.788
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$462.411
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$515.804
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$513.321
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$546.598
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$545.357
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$584.321
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$606.647
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	15	\$308.439
SUBTOTAL					\$ 20.766.160

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1	\$ 41.696.458,00
ABONO PARCIAL SUBROGACIÓN*	-\$ 16.862.364,00
TOTAL	\$ 24.834.094,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- causados sobre el capital anterior, aprobados en el mandamiento de pago visible a folio 14C1	\$ 6.699.225
TOTAL	\$ 6.699.225

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 20.766.160
TOTAL	\$ 20.766.160

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 52.299.479
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 12 de julio de 2019 al 15 de septiembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$52.299.479 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d7a3e1967a8033a21d03f2fe8ffd1555d26e37111520f0dfa670128148cb54a
Documento generado en 15/08/2023 05:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00110 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 51-56 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$100.920.450.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 21 de marzo de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 8 de noviembre de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 31.410.667,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	11	\$241.517
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$656.797
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$679.664
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$656.797
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$677.717
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$678.690
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$656.797
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$671.874
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$648.316
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$666.032
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$662.137
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$635.815
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$676.743
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$646.432
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$652.400
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$621.931
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$642.662
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$655.321
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$636.066
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$649.478

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente esta tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$620.047
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$629.030
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$624.161
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$570.795
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$627.083
abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$604.027
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$621.240
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$601.200
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$620.266
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$622.214
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$600.258
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$620.266
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$594.604
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$621.240
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$627.083
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$584.867
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$652.400
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$649.258
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$691.349
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$689.778
jul-22	31,92	2,3354	0,0759	31	\$739.062
ago-22	33,32	2,4255	0,0788	31	\$767.300
sep-22	35,25	2,5482	0,0828	30	\$780.241
oct-22	36,92	2,6531	0,0861	31	\$838.382
nov-22	38,67	2,7618	0,0896	8	\$225.152
SUBTOTAL					\$ 28.534.486

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 11 C1	\$ 31.410.667,00
TOTAL	\$ 31.410.667,00

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS, incorporados en el Pagaré y conforme al Mandamiento de Pago obrante a folio 11C1	\$ 7.013.479
TOTAL	\$ 7.013.479

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 22 de enero de 2015 al 17 de noviembre de 2015, aprobados en auto visible a folio 31C1	\$ 6.054.581,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 18 de noviembre de 2015 al 30 de diciembre de 2016, aprobados en auto visible a folio 36C1	\$ 8.288.228,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 31 de diciembre de 2016 al 20 de marzo de 2019, aprobados en auto visible a folio 49C1	\$ 19.575.756,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 21 de marzo de 2019 al 8 de noviembre de 2022, aprobados en este auto	\$ 28.534.486,45
TOTAL	\$ 62.453.051,45



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 100.877.197
-------------------------------	----------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados desde el 21 de marzo de 2019 al 8 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIEN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$100.877.197 MLV).**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d522e0b037affe455b8a07412a5e1f2f608e977d8f657ee3b683aa40d4d9ea7f
Documento generado en 15/08/2023 05:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ¹

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2015 00727 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis (Fls. 27-29 del C1), la cual arroja un valor total de **COP \$15.720.966,02.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de junio de 2022, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 4.870.233,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$101.837
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$105.382
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$101.837
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$105.080
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$105.231
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$101.837
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$104.174
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$100.522
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$103.268
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$102.665
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$98.583
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$104.929
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$100.229
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$101.155
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$96.431
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$99.645
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$101.608
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$98.622
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$100.702
nov-20	26,76	1,995	0,0658	30	\$96.138
dic-20	26,19	1,9573	0,0646	31	\$97.531
ene-21	25,98	1,9432	0,0641	31	\$96.776
feb-21	26,31	1,9654	0,0649	28	\$88.502
mar-21	26,12	1,9526	0,0644	31	\$97.229

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

abr-21	25,97	1,9425	0,0641	30	\$93.655
may-21	25,83	1,933	0,0638	31	\$96.323
jun-21	25,82	1,9324	0,0638	30	\$93.216
jul-21	25,77	1,929	0,0637	31	\$96.172
ago-21	25,86	1,9351	0,0639	31	\$96.474
sep-21	25,79	1,9304	0,0637	30	\$93.070
oct-21	25,62	1,9304	0,0637	31	\$96.172
nov-21	25,91	1,9385	0,0631	30	\$92.194
dic-21	26,19	1,9574	0,0638	31	\$96.323
ene-22	26,49	1,9776	0,0644	31	\$97.229
feb-22	27,45	2,0418	0,0665	28	\$90.684
mar-22	27,71	2,0592	0,067	31	\$101.155
abr-22	28,58	2,1169	0,0689	30	\$100.668
may-22	29,57	2,1822	0,071	31	\$107.194
jun-22	30,6	2,2497	0,0732	30	\$106.950
SUBTOTAL					\$ 3.867.394

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10 C1	\$ 4.870.233,00
TOTAL	\$ 4.870.233,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 27 de diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2016, aprobados en auto visible a folio 21C1	\$ 1.812.359,81
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2019, aprobados en auto visible a folio 26C1	\$ 4.632.727,97
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2022, aprobados en este auto	\$ 3.867.393,58
TOTAL	\$ 10.312.481

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 15.182.714
-------------------------------	---------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados desde el 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2022, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$15.182.714 MLV).**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 16 de agosto de 2023– Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(AB)

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1fde04827d1f228f9e77c99c091ec4ce6f09e9d459d211f556870e6d1684508
Documento generado en 15/08/2023 05:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>